

## AUTO No. 01282

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Que mediante queja con radicado **2013ER023830** de fecha 5 de marzo de 2013, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente la presunta tala sin autorización sobre individuos arbóreos de diferentes especies en el predio ubicado en la Calle 156 No. 92 – 71/21 Barrio Rosales de Suba, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la referida solicitud, el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, por intermedio de la Ingeniera Forestal, Sonia Constanza Murillo Bejarano, llevó a cabo visita de verificación el día 6 de marzo de 2013, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico Contravencional** por afectación del recurso flora en el Distrito Capital **D.C.A. 01261 del 11 de marzo de 2013**, el cual determinó lo siguiente:

*“En respuesta a queja recibida el 05 de marzo de 2013, por la presunta afectación del arbolado presente en la Calle 156 No. 92-21, en espacio privado y público, se pudo comprobar que el CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES, esta adelantando le ejecución del proyecto Civil “Conjunto Residencial Rosales de Suba”, para lo cual ejecuto la tala de treinta (30) individuos arbóreos de las especies Eucalipto común (10), eucalipto camandulensis (15) y de (5) Eugenia, sin contar con autorización por parte de esta Entidad. En el sitio de la visita el Consorcio aportó copia de la hoja número 2 del Formato único de Autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo*

Página 1 de 7

**AUTO No. 01282**

*inminente, que autorizaba presuntamente al consorcio, la ejecución de tala de 46 árboles de la especie eucalipto, a través del radicado 2013ER3321 del 01/03/2013. Luego de verificar en el Sistema de Información Ambiental se pudo establecer que el documento presentado no corresponde con la normatividad actual ni con los formatos formalizados para los conceptos por esta subdirección.*

*Adicionalmente, parte del arbolado afectado fue inventariado por el "Jardín Botánico José Celestino Mútis" como arbolado en espacio público, estos contaban con código SIGAU de acuerdo con el Sistema de Información Geográfico del Arbolado Urbano del Jardín Botánico. Sumado a lo anterior, en las trozas encontradas se hallaron placas CODENSA Y LIME.*

(...)"

Que por otra parte, el **Concepto Técnico D.C.A 01261 del 11 de marzo de 2013** determina el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE, (\$14.314.430)** equivalente a un total de **55,45 IVP(s)** - Individuos Vegetales Plantados- y **24.28 SMMLV**, de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita técnica.

Que es preciso señalar que el Concepto Técnico D.C.A 01261 del 11 de marzo de 2013 -original que reposa en el expediente-, no refleja el contenido completo respecto de los decimales liquidados para determinar los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) equivalentes a 55,45 IVP(s), debido a que el Sistema de Información Ambiental -SIA de la Secretaria Distrital de Ambiente no permite visualizarlo completo en la impresión del formato disponible para conceptos técnicos. En vista de lo anterior, en la tabla de compensación (Resolución 7132 de 2011) que hace parte integral del mencionado concepto (folio 68), se observa la cifra con los decimales tenidos en cuenta y correspondientes a **24,2823 SMMLV** – aproximadamente-, equivalentes a **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$14.314.430) M/CTE**, como medida de compensación mediante la equivalencia monetaria establecida en IVP.

### **AUTO No. 01282**

Que el Consorcio Biópolis Construcciones aportó la documentación que acredita su conformación, así como los documentos de existencia y representación legal de la sociedades que lo conforman, siendo éstas: la Sociedad CONSTRUCCIONES AVILA & CIA LTDA, ahora CONSTRUCCIONES AVILA SAS, con el Nit. 900.132.251-7; y la Sociedad RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A., con el Nit. 830.507.705-2.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado y los particulares la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y específicamente a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevención y control de los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que conforme a lo anterior, y atendiendo a la protección y conservación del recurso forestal, le corresponde al Estado organizarlo, dirigirlo y reglamentarlo conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; por lo cual deberá entonces prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (artículos 49 y 80 de la Constitución Nacional).

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo el entendido que del derecho colectivo “al goce de un ambiente sano” se deriva una obligación jurídica directa a cargo del Estado, de proteger la diversidad e integridad del ambiente; ésta obligación igualmente se genera de manera indirecta en cabeza de los particulares, entendida como la no alteración o no daño en los elementos constitutivos del medio ambiente, por cuanto dicha afectación impediría la realización de tal derecho.

**AUTO No. 01282**

Que en ese sentido, el incumplimiento de la normativa ambiental conlleva la activación de la potestad sancionatoria del Estado, en los términos de la Ley 1333 de 2009, norma que regula en Colombia el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, y cuyo artículo 1° preceptúa lo siguiente:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)” (Subrayado fuera de texto).*

Que así las cosas, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 4, establece que *“las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento”*.

Que por otra parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que corolario de lo anterior, el **CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES** identificado con el Nit 900.480.246-8 (conformado por las sociedades CONSTRUCCIONES AVILA & CIA LTDA, ahora CONSTRUCCIONES AVILA SAS; y RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A.) y representado legalmente por el Señor GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY, ha omitido presuntamente el

**AUTO No. 01282**

cumplimiento de la normativa ambiental vigente, alterando el recurso forestal y causando deterioro ambiental al arbolado urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **Consorcio BIOPOLIS CONSTRUCCIONES** identificado con el Nit 900.480.246-8 (conformado por las sociedades CONSTRUCCIONES AVILA & CIA LTDA, ahora CONSTRUCCIONES AVILA SAS; y RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A.) y representado legalmente por el Señor GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.138.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66°.-** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

**AUTO No. 01282**

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal c) delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **Consortio BIOPOLIS CONSTRUCCIONES** identificado con el Nit 900.480.246-8 (conformado por las sociedades CONSTRUCCIONES AVILA & CIA LTDA, ahora CONSTRUCCIONES AVILA SAS; y RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A.), representado legalmente por el Señor **GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.138, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al **Consortio BIOPOLIS CONSTRUCCIONES** identificado con el Nit 900.480.246-8 (conformado por las sociedades CONSTRUCCIONES AVILA & CIA LTDA, ahora CONSTRUCCIONES AVILA SAS; y RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES S.A.), por intermedio de su representante legal, el Señor **GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.138, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 156 – 78, Torre 2 Oficina 1503 (dirección de notificación consignada en el Acta de fecha 6 de marzo de 2013) y/o en la Carrera 14 No. 109-21 CA 1 de la ciudad de Bogotá D.C., (conforme al RUT anexo a folio 13 del presente expediente).

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2013-88**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01282**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-88

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C.: 11133034 79	T.P.: 192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/04/2013
---------------------------	----------------------	--------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/07/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/07/2013
--------------------------------	----------------	-------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de Julio del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Auto 1282 de 2013 al señor (a) Jorge Humberto Reyes C. en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 93.354.997 de Ibague (Fol), T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jorge Humberto Reyes C.  
Dirección: Calle 156 N° 92-71  
Teléfono (s): 3125671761

QUIEN NOTIFICA: Hfeupeli Cordoba B.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 12 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA